

VI. LA UNIÓN EUROPEA Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ACTIVIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA

David Tornos

La conclusión del Tratado de Niza durante el Consejo Europeo del mes de diciembre supone el hecho más relevante del año 2000. Al que debe añadirse la nueva estrategia en materia económica y social establecida por el Consejo Europeo Extraordinario de Lisboa del mes de marzo, la incorporación de Grecia a la zona euro, la firma de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el impulso al proceso de ampliación con la apertura de negociaciones con seis nuevos países candidatos (Malta, Letonia, Lituania, Rumanía, Bulgaria y Eslovaquia) y la aprobación de un régimen de asociación para la adhesión de Turquía.

Asimismo, con motivo de la «crisis de las vacas locas» se ha desarrollado una especial actividad en materia de seguridad animal y salud pública.

Ha proseguido el proceso de modernización de las normas relativas a la política de competencia. Se han realizado progresos en relación a la protección del medio ambiente, en el ámbito de la responsabilidad ambiental, la gestión de residuos y la calidad del aire y del agua. Asimismo, a lo largo del año se ha elaborado el Sexto Programa de Acción para el Medio Ambiente.

En el ámbito agrícola, el año 2000 ha sido el de la puesta en práctica de las reformas de la política agrícola común aprobadas en el marco de la Agenda 2000.

Y en el ámbito de la cohesión económica y social, a lo largo del año 2000 se ha procedido a la adopción de los marcos comunitarios de apoyo y de los documentos de programación, así como de las orientaciones y directrices de las Iniciativas Comunitarias y de las acciones innovadoras.

Tratado de Niza

El 11 de Diciembre en Niza, el Consejo Europeo reunido en Conferencia Intergubernamental (CIG) alcanzó un acuerdo sobre un nuevo Tratado, cuya firma formal se realizará a primeros de 2001 para posteriormente iniciar el procedimiento de ratificación por parte de los Estados miembros.

La Conferencia Intergubernamental, que se inició el 14 de febrero de 2000, tenía por objeto preparar la Unión Europea para la ampliación revisando el Tratado en cuatro ámbitos clave: tamaño y composición de la Comisión, ponderación de votos en el Consejo, extensión del voto por mayoría cualificada y cooperaciones reforzadas. Además la CIG examinó también la reforma de las demás instituciones y órganos en la perspectiva de la ampliación.

- *Tamaño y composición de la Comisión:* se decidió mantener un comisario por Estado miembro hasta el momento en que el vigésimo séptimo Estado

miembro se incorpore a la Unión. Cuando la Unión cuente con 27 miembros, el número de comisarios será inferior al número de Estados. Se adoptó el modelo de rotación igualitaria, pero el Consejo definirá el número exacto de comisarios por unanimidad en cumplimiento del límite máximo de 26 así establecido. Por otra parte, se reforzaron las competencias del Presidente de la Comisión que será designado en lo sucesivo por el Consejo Europeo, que decidirá por mayoría cualificada; los miembros serán designados por el Consejo, que decidirá por mayoría cualificada y de acuerdo con el Presidente designado.

- *Ponderación de votos:* a partir del 1 de enero de 2005 el sistema de toma de decisiones se modificará de la siguiente manera; se alcanzará la mayoría cualificada cuando la decisión reúna un número de votos definido y cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros. Además, un Estado miembro podrá pedir la comprobación de que la mayoría cualificada comprenda al menos el 62% de la población total de la Unión; si no fuera el caso, no se adoptará la decisión. La Conferencia decidió el número de votos de los que dispondrá cada uno de los actuales Estados miembros. Por otro lado, adoptó la posición común que los Estados miembros adoptarán a este respecto en las negociaciones de adhesión. El límite máximo de la mayoría cualificada se definirá también en los Tratados de adhesión sobre la base de los principios expresados en la declaración de la Conferencia a este respecto.
- *Extensión del voto por mayoría cualificada:* La Conferencia decidió el paso de la unanimidad a la mayoría cualificada para una treintena de disposiciones, algunas de ellas con la condición de una aplicación diferida. Para una decena de estas disposiciones, está previsto el procedimiento de codecisión. Las disposiciones más importantes que pasan a la mayoría cualificada a partir de la ratificación del Tratado de Niza se refieren a la cooperación judicial civil (artículo 65 del Tratado CE), a algunos aspectos de la política comercial común (artículo 133 del Tratado CE), a la política industrial (artículo 157 del Tratado CE) y al estatuto de los miembros del Parlamento Europeo, así como al estatuto de los partidos políticos a nivel europeo (apartado 5 del artículo 190 y artículo 191 del Tratado CE). Para otras disposiciones, como las relativas a la política de asilo e inmigración, a la política de cohesión y a la adopción del Reglamento financiero, se decide el paso a la mayoría cualificada, pero se difiere hasta pasado cierto tiempo.
- *Cooperaciones reforzadas:* el número mínimo de Estados miembros para instaurar una cooperación reforzada se establece en ocho. Además, se introdujeron las modificaciones siguientes en los distintos «pilares»: en el ámbito de la Comunidad Europea, se suprimió la posibilidad de veto y será necesario el dictamen favorable del Parlamento Europeo para el inicio de una cooperación reforzada en una materia que dependa de la codecisión; en el ámbito de la política exterior y de seguridad común se introdujo la posibilidad de introducir cooperaciones reforzadas para la aplicación de una acción común o de una posición común (excepto en el ámbito de la política de seguridad y defensa) y el inicio de una cooperación reforzada se

decidirá por mayoría cualificada (con posibilidad de «emergency brake»); en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, se suprimió la posibilidad de veto.

La CIG decidió otras reformas institucionales importantes:

- En relación al sistema jurisdiccional comunitario, el nuevo Tratado establece un nuevo reparto de competencias entre el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia, prevé la posibilidad de crear salas jurisdiccionales especializadas en algunos ámbitos específicos, así como la refundición del Estatuto del Tribunal de Justicia.
- En relación al Parlamento Europeo, la CIG efectuó un nuevo reparto de escaños, con vistas a una Unión Europea de 27 miembros, que se aplicará a partir de las próximas elecciones europeas en 2004. El número máximo de diputados pasará de los 700 actuales a 732. El procedimiento de codecisión se aplicará en mayor medida. El Parlamento podrá pedir al Tribunal de Justicia que controle el respeto del Derecho comunitario por las Instituciones, en las mismas condiciones que el resto de Instituciones. El artículo 191 del TCE se ha completado mediante una base jurídica que permite la adopción, con arreglo al procedimiento de codecisión, de un Estatuto de los partidos políticos a escala europea y, en particular, de las normas relativas a su financiación.
- En relación al Comité Económico y Social (CES) y el Comité de las Regiones, la CIG no modificó ni el número ni el reparto por Estado miembro de sus miembros. Sin embargo, el tratado prevé que el número de miembros de ambos Comités no excederá de 350. La cualificación de los miembros del CES se ha modificado: estará constituido por «representantes de los diferentes componentes de carácter económico y social de la sociedad civil organizada» (art. 257 del TCE). Por lo que respecta al Comité de las Regiones, en lo sucesivo el Tratado establece explícitamente que los miembros deberán ser titulares de un mandato electoral regional o local u ostentar responsabilidad política ante una asamblea electiva.

Por último, el Consejo Europeo de Niza estableció un calendario de trabajos sobre el futuro institucional de Europa, definiendo ya cuatro temas de reflexión: una delimitación más precisa de las competencias entre la Unión y los Estados miembros, en cumplimiento del principio de subsidiariedad; el estatuto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; la simplificación de los Tratados para que sean más claros y fáciles de comprender, sin cambiar su sentido y el papel de los Parlamentos nacionales en la arquitectura europea. Después de una fase de preparación, cuyas modalidades deberán definirse en el Consejo Europeo de diciembre de 2001, se celebrará una nueva Conferencia Intergubernamental en 2004, para tratar de las cuestiones objeto de debate.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Con ocasión de la reunión del Consejo Europeo en Niza, se realizó la proclamación solemne de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el 7 de Diciembre, por los Presidentes de la Comisión Europea, del Consejo y del Parlamento Europeo.

El contenido de la Carta asume derechos civiles y políticos inspirados en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las tradiciones constitucionales comunes, los derechos de los ciudadanos ya mencionados en los Tratados comunitarios, así como derechos económicos y sociales inspirados en las Cartas Sociales europeas del Consejo de Europa, de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y del Derecho comunitario derivado. Todos estos derechos y principios deberán ser respetados por las instituciones y órganos de la Unión, así como por los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario.

Ampliación

El proceso de ampliación iniciado en 1997 prosiguió sus trabajos de acuerdo con el calendario propuesto por la Comisión y recibió un nuevo impulso tras el Consejo Europeo de Helsinki de diciembre de 1999 que decidió iniciar las negociaciones de adhesión con otros seis países en febrero de 2000 y reconocer a Turquía como candidato a la adhesión. A lo largo del año 2000 se han celebrado cuatro Conferencias ministeriales de negociación (15 de febrero, 13 y 14 de junio, 20 y 21 de noviembre y 4 y 5 de diciembre) con objeto de iniciar las negociaciones con Bulgaria, Letonia, Lituania, Malta, Rumanía y Eslovaquia, y de proseguir las negociaciones con Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Polonia y Eslovenia. Asimismo, la Comisión propuso una primera Asociación para la adhesión con Turquía, que fue objeto de un acuerdo político en el seno del Consejo de Ministros de la Unión Europea en el mes de diciembre, y recibió una favorable acogida en la reunión del Consejo Europeo de Niza.

Por otra parte, el 2000 ha sido el primer año completo de concesión de la ayuda financiera reforzada a los países candidatos a través de los programas PHARE, ISPA (financiación estructural para medio ambiente y transporte) y SAPARD (financiación agrícola).

Unión Económica y Monetaria

En el 2000 han proseguido las campañas informativas y los preparativos para la implantación del euro. La Comisión Europea presentó en febrero una Comunicación sobre la estrategia de comunicación que debe adoptarse durante las últimas fases de instauración de la Unión económica y monetaria (COM (2000) 57). En julio adoptó la Comunicación sobre «los aspectos prácticos del euro: estado actual y acciones que deben emprenderse» (COM (2000) 443). Y a

lo largo del año desarrolló campañas informativas de sensibilización, como el programa «Eurofácil». Pero, sin duda, el aspecto más importante han sido las decisiones adoptadas para la incorporación de Grecia a la zona euro. Tras la solicitud formal presentada por Grecia, el 9 de marzo, de participación en la tercera fase de la Unión económica y monetaria, y tras los informes del gobierno griego sobre el estado de la convergencia para el 2000, del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea, el Consejo, en su reunión de 19 de junio, decidió poner fin a la excepción para este país (Decisión 2000/427/CE). Al mismo tiempo, decidió modificar el Reglamento (CE) n° 2866/98 a fin de fijar el tipo de conversión entre el euro y la dracma griega (Reglamento (CE) n° 1478/2000), a partir del 1 de enero de 2001.

Cohesión económica y social

Tras la adopción en 1999 del marco jurídico de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006, la actividad en el año 2000 se ha centrado en la adopción de los documentos de programación, así como de las orientaciones y directrices relativas a las Iniciativas Comunitarias y las acciones innovadoras.

El 30 de mayo, la Comisión completó el marco jurídico de las intervenciones de los Fondos Estructurales, mediante la adopción del Reglamento (CE) n° 1159/2000 sobre las actividades de información y de publicidad que deberán llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos.

La Comisión estableció a primeros de año la lista de las zonas incluidas en el Objetivo n° 2 de los Fondos Estructurales en Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria, Suecia y Reino Unido. En el caso de España, mediante la Decisión 2000/264/CE de 14 de marzo. Las decisiones relativas a Bélgica, Dinamarca, Países Bajos y Finlandia, ya habían sido adoptadas en 1999.

La Comisión adoptó para el período 2000-2006 los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA) y los documentos únicos de programación (Docup) de las intervenciones estructurales comunitarias del Objetivo n° 1 de los Fondos Estructurales (en el caso de España, adoptó el 19 de octubre, el MCA para el conjunto de las zonas subvencionables). Así como los Docup de las intervenciones estructurales en virtud del Objetivo n° 3 de los Fondos Estructurales (adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo). En el caso de España, lo adoptó el 24 de septiembre. Así como, los Docup de las intervenciones estructurales en el sector de la pesca fuera de las zonas del objetivo n° 1 (en España, el 31 de octubre).

En relación a las Iniciativas Comunitarias, la Comisión adoptó en abril, las orientaciones y directrices para el período 2000-2006 de las iniciativas EQUAL (cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo), INTERREG (Cooperación transeuropea destinada a favorecer un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo), LEADER + (desarrollo rural) y URBAN (regeneración económica y social de las ciudades y barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible).

En relación a las medidas innovadoras, la Comisión adoptó, el 12 de julio, un proyecto de orientaciones para las acciones innovadoras que se financiarán durante el período 2000-2006 por el FEDER. Dichas acciones, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, se centraron en el déficit de innovación de las regiones menos competitivas. El Parlamento Europeo emitió un dictamen favorable al respecto el 14 de diciembre y el Comité de las Regiones se pronunció mediante dictamen de 13 de diciembre.

En relación a las regiones ultraperiféricas, la Comisión elaboró el 14 de marzo un Informe en el que realizaba un balance de las acciones realizadas y preveía la acción futura en forma de desarrollo sostenible para las regiones ultraperiféricas (Canarias, Departamentos franceses de Ultramar, Azores y Madeira). Informe que fue examinado por los diferentes Consejos Europeos y revisado por la Comisión en base a las conclusiones adoptadas en los mismos y que debe ser objeto de examen en el 2001 por parte del Consejo de Ministros de la Unión Europea. En lo relativo a las ayudas estatales, la Comisión aprobó, el 18 de enero, la creación de la «Zona especial de Canarias. El 26 de julio, la Comisión adoptó una modificación de las directrices relativas a las ayudas estatales de finalidad regional, que prevé que las mismas puedan ser, en las regiones ultraperiféricas, no regresivas ni limitadas en el tiempo, cuando se destinen a reducir los costes adicionales debidos a su situación ultraperiférica. Asimismo, adoptó, el 29 de noviembre, una revisión de las directrices sobre ayudas estatales a la pesca y la acuicultura que incorpora una referencia a las necesidades específicas de dichas regiones.

En materia fiscal, la Comisión anunció en su programa de trabajo para 2001, la presentación de una propuesta de modificación del Reglamento (CEE) N° 1911/91, para prorrogar, hasta no más tarde del 31 de diciembre de 2001, el régimen fiscal canario APIM. Dicha prórroga debería permitir evitar un vacío jurídico, a la espera de la entrada en vigor del nuevo régimen notificado por España, el AIEM (Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias), sobre el que la Comunidad debe pronunciarse previamente.

En materia aduanera, para las Islas Canarias, la Comisión presentó, el 29 de diciembre, una propuesta destinada a prorrogar por un año, tras la fecha de expiración prevista de 31 de diciembre de 2000, los Reglamentos (CEE) n° 3621/92 y (CE) n° 527/96, por los que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del AAC para determinados productos pesqueros e industriales respectivamente. La prórroga por un año de estos dos reglamentos permitirá evitar vacíos jurídicos en espera de la respuesta que reciba la solicitud de las autoridades españolas de mantener determinadas medidas relacionadas con el AAC para las Canarias durante un período más largo.

Mercado interior

Libre Circulación de Mercancías

En el ámbito de los productos alimenticios, destaca la adopción de la Directiva 2000/36/CE relativa a los productos de cacao y chocolate destinados a la alimentación humana.

En el sector de los productos farmacéuticos, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron, el 16 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) n° 141/2000 sobre medicamentos huérfanos.

En el ámbito de los productos sanitarios, modificaron el 16 de noviembre, el ámbito de aplicación de la Directiva 93/42/CEE para incluir los derivados estables de la sangre o el plasma humano (Directiva 2000/70/CE).

En el ámbito de las unidades de medida, aprobaron el 29 de enero la Directiva 1999/103 /CE, por la que se modifica la Directiva 80/181/CEE.

En el sector de los vehículos de motor, adoptaron el 20 de marzo, la Directiva 2000/7/CE relativa al velocímetro de los vehículos de motor de dos o tres ruedas; el 22 de mayo, la Directiva 2000/25/CE relativa a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases contaminantes y de partículas contaminantes procedentes de motores destinados a propulsar tractores agrícolas o forestales; y el 26 de junio, la Directiva 2000/40/CE sobre la protección delantera contra el empotramiento de los vehículos de motor, y modificaron, el 28 de febrero, la Directiva 74/60/CEE relativa al acondicionamiento interior de los vehículos de motor.

Libre prestación de servicios

En respuesta a la invitación planteada por el Consejo Europeo de Lisboa, la Comisión aprobó el 20 de septiembre y el 29 de diciembre respectivamente, sendas Comunicaciones relativas a los servicios de interés general y a la estrategia para el mercado interior de los servicios, destinada a eliminar los obstáculos a los servicios, cuyo potencial de oferta y demanda transfronterizas se haya visto altamente incrementado en el marco de la sociedad de la información.

En relación a los servicios financieros, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 20 de marzo, la Directiva 2000/12/CE, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, que tiene por objeto proceder a la codificación de las siete directivas de base vigentes y sus modificaciones sucesivas. El 18 de septiembre, adoptaron la Directiva 2000/46/CE que regula el funcionamiento de las entidades de dinero electrónico, y la Directiva 2000/28/CE, cuyo objeto es la modificación de la Directiva 2000/12/CE a fin de incluir dentro de la definición de entidades de crédito las entidades de dinero electrónico objeto de la Directiva citada anteriormente.

En el sector de los seguros, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 15 de marzo, la Directiva 2000/26/CE (4ª Directiva sobre el seguro de los vehículos automóviles), destinada a permitir a los conductores de paso en un Estado miembro distinto de su Estado de residencia obtener una indemnización rápida en caso de accidente. Por su parte, la Comisión Europea adoptó, el 8 de febrero, una Comunicación interpretativa sobre el concepto de libre prestación de servicios e interés general en este sector.

En relación al comercio electrónico, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 8 de junio, la Directiva 2000/31/CE cuyo objeto es establecer un marco jurídico coherente con el fin de promover el desarrollo del comercio electrónico en el mercado interior.

Fiscalidad

En el ámbito de la fiscalidad indirecta y, en relación a la Directiva 1999/85/CE, el Consejo adoptó, el 28 de febrero, la Decisión 2000/185/CE por la que se autoriza a los nueve Estados miembros que lo solicitaron, a aplicar un tipo reducido de IVA a los servicios de gran intensidad de mano de obra que escogieron, por un período máximo de tres años hasta el 31 de diciembre de 2002. El 12 de octubre, el Consejo adoptó la Directiva 2000/65/CE, que modifica la Directiva 77/388/CE en lo que respecta a la determinación del deudor del impuesto sobre el valor añadido y a la posibilidad de designación de un representante fiscal.

En materia de fiscalidad directa, destaca el acuerdo político alcanzado por el Consejo en noviembre sobre la fiscalidad del ahorro, sujeto a la negociación que se debe llevar a cabo con terceros países, en función de la cual debería adoptarse una decisión sobre la Directiva antes de finales del año 2002.

Derecho de Sociedades

En respuesta a las conclusiones adoptadas en el Consejo Europeo de Niza, el Consejo alcanzó, el 20 de diciembre, un acuerdo político relativo a una posición común sobre una propuesta de Reglamento relativo al Estatuto de la Sociedad Europea y una propuesta de Directiva por la que se completa el mismo en relación a la participación de los trabajadores.

Propiedad Intelectual e Industrial

El Consejo mediante una Decisión de 16 de marzo (2000/278/CE) procedió a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor y del Tratado de la OMPI sobre interpretaciones o ejecuciones y fonogramas.

La Comisión Europea, el 4 de mayo, adoptó una Comunicación, acompañada de un plan de acción, sobre el seguimiento que debe darse a su anterior Comunicación relativa a la lucha contra la usurpación de marca y la piratería en el mercado interior (COM (2000) 789).

Política de Competencia

A lo largo del año 2000, ha proseguido el proceso de modernización de las normas comunitarias de competencia.

Destaca la adopción por parte de la Comisión, el 29 de noviembre, de dos Reglamentos relativos a la aplicación del artículo 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos de especialización (Reglamento (CE) n° 2658/2000) y de investigación y desarrollo (Reglamento (CE) n° 2659/2000), y de unas directrices sobre la aplicabilidad del artículo 81 a las cooperaciones

horizontales. Así como, la adopción de la Directiva 2000/52/CE por la que se modifica la Directiva 80/753/CE relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas.

El 27 de septiembre, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento, que tiene por objeto modificar el régimen de notificación y autorización de los acuerdos establecido por el Reglamento n° 17 de 1962.

En materia de concentraciones, la Comisión aprobó, el 28 de junio, un procedimiento simplificado para el examen de las operaciones de concentración, admisión y empresas mixtas que no plantean problemas de competencia, para reducir la carga administrativa que pesa sobre las partes notificantes.

En relación a las restricciones verticales, la Comisión adoptó el 24 de mayo, unas directrices, como continuación del Reglamento (CE) n° 2790/1999, destinadas a hacer más transparentes y previsibles sus normas y que las propias empresas puedan apreciar la validez de sus acuerdos verticales con respecto al artículo 81 del Tratado CE.

Por último, destacamos la adopción, el 15 de noviembre, por parte de la Comisión de un Informe en el que realiza una evaluación del Reglamento (CE) n° 1475/95 relativo a las exenciones por categorías en el sector de la distribución y servicios de venta y posventa de vehículos automóviles.

Medio ambiente

A lo largo del año 2000, una parte importante de la actividad de las instituciones comunitarias. Se ha dedicado a la elaboración del VI Programa de Acción para el Medio Ambiente, que se presentará a principios de 2001 y que definirá las principales líneas de la política comunitaria en este ámbito, con vistas a la Conferencia de Naciones Unidas de 2002. Así como a la continuación del proceso de integración de las consideraciones medioambientales en otros sectores y políticas comunitarias.

Desde el punto de vista legislativo, destaca la adopción de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En materia de residuos, la adopción de la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil y de la Directiva 2000/76/CE relativa a la incineración de los residuos.

En materia de ruido, destaca la adopción de la Directiva 2000/14/CE sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas utilizadas al aire libre.

En relación a las sustancias que agotan la capa de ozono, el 29 de junio el Parlamento y el Consejo adoptaron el nuevo Reglamento relativo a las mismas (Reglamento (CE) n° 2037/2000). Y el 28 de septiembre adoptaron dos Reglamentos por los que se modifica el anteriormente citado en lo que se refiere al año de referencia para la asignación de cuotas de hidroclororofluorocarburos y a los inhaladores dosificadores y las bombas de infusión (Reglamentos (CE) N°s 2038 y 2039/2000).

En relación a la Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC), la Comisión adoptó la Decisión 2000/479/CE relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER), para reforzar la información y la participación públicas.

En materia de calidad del aire, el 22 de junio el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Decisión 2000/1753/CE por lo que se establece un plan de seguimiento de la media de las emisiones específicas de CO₂ de los turismos nuevos.

En relación a la etiqueta ecológica, el 17 de julio se aprobó el Reglamento (CE) n° 1980/2000 que establece el nuevo sistema comunitario revisado de concesión de la misma, que deroga el Reglamento (CEE) n° 880/92. Por su parte, la Comisión Europea adoptó, el 10 de noviembre, un conjunto de Decisiones por las que se establecen los cánones de solicitud y anuales de la etiqueta ecológica (Decisión 728/2000), el contrato tipo sobre las condiciones de utilización de la etiqueta ecológica comunitaria (Decisión 729/2000), por la que se crea el Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea y se establece su Reglamento interno (Decisión 730/2000) y por la que se establece el Reglamento interno del Foro de consulta del sistema revisado de concesión de la etiqueta ecológica (Decisión 731/2000).

Asimismo, el 15 de junio, modificó la Decisión 98/94/CE sobre la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos de papel tisú, mediante la Decisión 2000/413/CE.

En materia de instrumentos medioambientales, el 17 de junio se adoptó el nuevo Reglamento para el período 2000-2004 del Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE), con una dotación de 640 millones de euros (Reglamento (CE) n° 1655/2000).

Por último destacar la adopción, el 9 de febrero, por parte de la Comisión Europea de un Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental (COM (2000) 66). Y el 8 de marzo, de un Libro Verde sobre el Comercio de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea y, el 26 de julio, de un Libro Verde sobre cuestiones medioambientales relacionadas con el PVC (COM (2000) 446), con el que se pretende iniciar una amplia consulta pública a fin de definir la futura estrategia comunitaria sobre el tratamiento del mismo.

Energía

El 28 de febrero, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron las nuevas Decisiones relativas al programa ALTENER relativo al fomento de las energías renovables en la Comunidad (Decisión 2000/646/CE) y al programa SAVE relativo al fomento de la eficiencia energética (Decisión 2000/647/CE) para el período 1998-2002.

El 18 de septiembre adoptaron la Directiva 2000/55/CE relativa a los requisitos de eficiencia energética de los balastos de lámparas fluorescentes.

Agricultura

El año 2000 ha sido el de la puesta en marcha de las reformas de la política agrícola común aprobadas en el marco de la Agenda 2000 y que afectan a los sectores de los cultivos herbáceos, de la carne de vacuno, de la leche y productos lácteos, al desarrollo rural y al marco de financiación.

En relación a las disposiciones relativas a la fijación de precios, a raíz de las decisiones sobre la Agenda 2000 y las reformas anteriores de las organizaciones comunes de mercados, en pocos sectores se siguen fijando anualmente los precios. El Consejo aprobó los Reglamentos sobre esta fijación: el 19 de junio para la carne de porcino (Reglamento (CE) n° 1365/2000) y diversos precios e importes del sector del azúcar (Reglamentos (CE) n°s 1363 y 1364/2000) y el 17 de julio para las carnes de ovino y caprino (Reglamento (CE) n° 1669/2000), para los gusanos de seda (Reglamento (CE) n° 1668/2000), así como los incrementos mensuales aplicables a los cereales (Reglamento (CE) n° 1666/2000) y el arroz (Reglamento (CE) n° 1667/2000).

El 17 de abril, el Consejo aprobó el Reglamento (CE) n° 811/2000, que modifica el régimen de ayuda específica a favor de determinadas leguminosas en grano (lentejas, garbanzos y vicias), con el fin de que los ajustes de las ayudas correspondan mejor a las evoluciones de las superficies cultivadas.

El 17 de julio, el Consejo aprobó una reforma de la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo, aplicable a partir de la campaña 2001/2002, con el objetivo de integrar estos dos cultivos en el régimen de apoyo a los productores de cultivos herbáceos previsto por el Reglamento (CE) n° 1251/1999 y de conceder una ayuda complementaria a los transformadores autorizados gracias a una ayuda a la transformación de las varillas de lino y cáñamo destinadas a la producción de fibras (Reglamentos (CE) n°s 1672 y 1673/2000).

En el sector de las frutas y hortalizas, el 4 de diciembre el Consejo adoptó un Reglamento por el que se armonizan los regímenes aplicables a los tomates, los cítricos, los melocotones y las peras transformados, se simplifica el procedimiento de fijación de la ayuda para los fondos operativos de las organizaciones de productores y se mejora la gestión de las restituciones por exportación (Reglamento (CE) n° 2699/2000).

En el sector de los productos lácteos, con motivo de la aplicación de la reforma del sector decidida en la Agenda 2000, el Reglamento (CE) n° 1255/1999, por el que se establece la organización común de mercados, se modificó en dos ocasiones: el 16 de mayo, mediante el Reglamento (CE) n° 1040/2000, y, el 20 de julio, mediante el Reglamento (CE) n° 1670/2000.

En el sector de la carne de vacuno, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE) n° 1760/2000, que establece un sistema de etiquetado obligatorio de la carne de vacuno y mediante el cual se puede efectuar un rastreo de la carne desde el establo hasta la mesa del consumidor, con el fin de garantizar la total inocuidad alimentaria y mejorar la transparencia de las condiciones de producción y comercialización de esta carne.

En el ámbito del desarrollo rural, mediante los Reglamentos (CE) n° 1929/

2000 y 2075/2000, de 12 y 29 de septiembre, la Comisión modificó las normas transitorias relativas a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA, con el fin de permitir una mejor aplicación de la programación para las medidas agroambientales.

A partir del mes de junio, la Comisión comenzó a aprobar los planes de desarrollo rural presentados por los Estados miembros, que incluyen las medidas financiadas por la sección de Garantía del FEOGA (jubilación anticipada, apoyo a las zonas desfavorecidas, agroambiente y forestación) en el conjunto del territorio comunitario, así como las demás medidas de desarrollo rural, cuando no están integradas en la programación de los Fondos Estructurales. Estos planes prevén gastos por parte de la sección de Garantía del FEOGA de unos 4.300 millones de euros anuales (precios de 1999) para el período 2000-2006.

El 17 de julio, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 1593/2000, modificó el Reglamento (CEE) N° 3508/92, a fin de adaptar el sistema integrado de gestión y control de algunos regímenes de ayudas comunitarios (SIGC) a los nuevos regímenes de ayuda implantados mediante la reforma de la PAC.

Por último, el 19 de diciembre, el Consejo aprobó el Reglamento (CE) N° 2826/2000 que tiene por objeto reformar la política de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior, con el fin de sustituir doce regímenes diferentes, cada uno con su propia reglamentación sectorial, por un sistema armonizado aplicable a productos agrícolas y alimenticios.

Pesca

El Consejo adoptó, el 29 de junio, el Reglamento (CE) N° 1543/2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común, acompañado de una Decisión (2000/439/CE) relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto al servicio de la política pesquera común.

En relación a la conservación y gestión de recursos, el Consejo modificó en seis ocasiones el Reglamento (CE) n° 2742/1999, por el que se establecen para el año 2000 las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas (Reglamento (CE) N°s 1446, 1447, 1696, 2517, 2579 y 2765/2000). El 15 de diciembre, adoptó el Reglamento (CE) n° 2848/2000 para el que se establecen las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes al año 2001.

En relación a las disposiciones relativas a la organización de mercados, el Consejo adoptó el 17 de noviembre, el Reglamento (CE) n° 2578/2000 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2406/96 por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos de la pesca, cuya finalidad es incluir en la nueva organización común cinco nuevas especies a las

que se podrán aplicar los mecanismos de intervención. Y, el 14 de diciembre, el Reglamento (CE) N° 2803/2000 por el que se abren, para el período 2001-2003, contingentes arancelarios autónomos de una serie de productos de la pesca. El 14 de diciembre, el Consejo fijó, mediante el Reglamento (CE) n° 2764/2000, los precios de orientación de los productos de la pesca para la campaña 2001.

En relación a las intervenciones estructurales, la Comisión Europea, adoptó el 2 de mayo, el Reglamento (CE) n° 908/2000 por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura.

Salud y protección de los consumidores

El 12 de enero, la Comisión Europea aprobó un Libro Blanco sobre seguridad alimentaria, en el que define una estrategia integrada que denomina «desde la granja al consumidor», como respuesta a una de sus prioridades políticas de incrementar la seguridad alimentaria en la Unión Europea y la confianza de los consumidores en sus alimentos. La Comisión propone la creación de una Autoridad Alimentaria Europea y un conjunto de propuestas legislativas.

El 2 de febrero, mediante una Comunicación, la Comisión expuso la forma en que pretende aplicar el principio de precaución en la gestión del riesgo (COM (2000) 1).

En materia de etiquetado de productos alimenticios que contienen organismos genéticamente modificados (OGM), la Comisión adoptó, el 10 de enero, el Reglamento (CE) n° 49/2000 por el que se establece un límite del 1% para la contaminación accidental de productos alimenticios convencionales, por debajo del cual estos alimentos están exentos de la obligación de un etiquetado específico, y el Reglamento (CE) n° 50/2000 que se refiere a la información al consumidor acerca de los aditivos y los aromas utilizados a partir de OGM.

En el ámbito de la sanidad animal, a raíz de la aparición de epizootias en la Comunidad y en terceros países, la Comisión adoptó numerosas medidas de salvaguardia para proteger la sanidad pública y animal (en el caso de fiebre catarral ovina en España: Decisiones 2000/624/CE y 2000/715/CE).

También se adoptaron numerosas decisiones destinadas a establecer condiciones de importación de animales vivos y de productos animales en la Comunidad. La Comisión decidió asimismo la participación financiera de la Comunidad en las pruebas relativas a la encefalopatía espongiiforme bovina, a la erradicación en determinados Estados miembros de la rabia, de la brucelosis bovina, ovina y caprina, de la tuberculosis, de la leucosis, de la tembladera, de la salmonelosis en aves de corral y de la peste porcina africana y clásica. Por la Directiva 2000/75/CE de 20 de noviembre, el Consejo adoptó disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y de erradicación de la fiebre catarral de la oveja. El 19 de diciembre, modificó la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en sector veterinario y prorrogó la validez de la Decisión 95/408/CE relativa a la importación de determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos. El 5 de diciembre, la

Comisión presentó una comunicación sobre la disponibilidad de medicamentos veterinarios (COM (2000) 806).

En el marco de la lucha contra la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y las demás encefalopatías espongiformes transmisibles (EET), la Comisión estableció, el 5 de junio, un nuevo sistema de vigilancia basado en la utilización de pruebas rápidas (Decisión 2000/374/CE), que debería permitir, a partir del 1 de enero de 2001, una mejor detección de la EEB en todos los Estados miembros. El 29 de junio, armonizó las normas de retirada de las cadenas alimentarias humana y animal de los tejidos con un riesgo específico en relación con las EET. El 4 de diciembre, el Consejo, mediante la Decisión 2000/766/CE, decidió prohibir del 1 de enero al 1 de julio de 2001, la utilización de harinas a base de proteínas animales (a excepción de las harinas de pescado) en la alimentación de los animales de granja destinados a la producción de alimentos, y confirmó la necesidad de proceder al tratamiento y la destrucción de estas harinas.

El 10 de abril, el Parlamento Europeo y el Consejo fijaron los elementos esenciales tendentes a garantizar la aplicación apropiada de las bases de datos nacionales destinadas a registrar los movimientos de bovinos y de porcinos. El 17 de julio, establecieron un sistema de identificación y de registro de los bovinos y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno que, al derogar el Reglamento (CE) n° 820/97, tiene sobre todo por objetivo mejorar los controles que ha de efectuar la Comisión y establecer, a partir del 1 de septiembre, un sistema obligatorio de etiquetado de la carne de vacuno, que debería aplicarse en todos los Estados miembros en dos etapas.

En el ámbito de la nutrición animal, el Parlamento Europeo y el Consejo modificaron, el 10 de abril, la Directiva 79/373/CEE relativa a la comercialización de los piensos compuestos para animales y la Directiva 96/25/CE relativa a la circulación de las materias primas para la alimentación animal, con el fin de ampliar su ámbito de aplicación a las materias primas producidas en la granja y de mejorar su trazabilidad. El 14 de diciembre, adoptaron la Directiva 2000/77/CE por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal. El 19 de diciembre, el Consejo alcanzó un acuerdo político para introducir una modificación importante de las disposiciones sobre etiquetado de la Directiva 79/373/CEE de manera que se informará a los criadores sobre la composición exacta de los alimentos que utilizan. A fin de poder adoptar inmediatamente medidas de protección en caso de contaminación grave y con vistas a ampliar a los alimentos el sistema de información rápida, el Parlamento Europeo y el Consejo también adoptaron, el 14 de diciembre, una modificación de las Directivas 95/53/CE, relativa a los controles oficiales, y 1999/29/CE, relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal. Por otra parte, la Comisión modificó la Decisión 91/516/CEE por la que se establece la lista de los ingredientes prohibidos en los piensos compuestos para animales, en lo que se refiere a la utilización de los lodos de depuración (Decisión 2000/285/CE). Asimismo, adoptó seis reglamentos relativos a la adaptación al progreso científico y técnico de la Directiva 70/524/CEE relativa a los aditivos en los alimentos para animales (Reglamentos (CE) n°s. 654, 739, 1353, 1887, 2437 y 2697/2000).

En el ámbito fitosanitario, el Consejo adoptó, el 8 de mayo, la Directiva 2000/79/CE relativa a las medidas de protección contra la introducción y propagación en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, por la que se modifica la Directiva 77/93/CEE. La Comisión Europea adoptó cuatro Directivas sobre los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en los productos de origen vegetal (Directivas 2000/24/CE, 2000/42/CE, 2000/48/CE y 2000/57/CE). El 28 de marzo, adoptó el Reglamento (CE) n° 645/2000 por el que se establecen las disposiciones de aplicación necesarias al buen funcionamiento del control sobre los residuos de plaguicidas. Y, a lo largo del año, adoptó disposiciones de aplicación o de adaptación de los anexos de la Directiva 91/414/CEE por lo que se refiere a la evaluación y la autorización de los productos fitosanitarios (Reglamentos (CE) n°s 451 y 2266/2000; Directivas 2000/10/CE, 2000/49/CE, 2000/50/CE, 2000/67/CE y 2000/68/CE; y Decisiones 2000/233/CE, 2000/234/CE, 2000/626/CE y 2000/725/CE).

En el ámbito de la salud pública, el 16 de mayo, la Comisión aprobó una Comunicación sobre la estrategia en materia de sanidad (COM (2000)285), acompañada de una propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un programa de acción en el ámbito de la salud pública, que se concentraría en tres prioridades: la mejora de la información y de los conocimientos en materia de salud; la reacción rápida a las amenazas para la salud y la acción relativa a los determinantes de la salud (medidas de promoción y de prevención).

La Comisión adoptó, el 4 de mayo, la Decisión 2000/323/CE, por la que se crea un nuevo Comité de los Consumidores, cuyos miembros designó el 6 de septiembre.

Empleo y política social

El Consejo Europeo extraordinario celebrado en Lisboa los días 23 y 24 de marzo sobre el tema «Empleo, reformas económicas y cohesión social: hacia una Europa basada en la innovación y el conocimiento», estableció un nuevo objetivo estratégico para la Unión Europea: convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social.

El Consejo Europeo definió una estrategia basada en tres ejes: el paso a una economía digital basada en el conocimiento, la modernización del modelo social europeo por la inversión en recursos humanos y la lucha contra la exclusión social y el mantenimiento de las condiciones favorables a una evolución sana de la economía. La aplicación de esta estrategia supone la mejora de los procesos existentes (en concreto, los establecidos por el Consejo Europeo de Cardiff y Luxemburgo) mediante la introducción de un nuevo método abierto de coordinación a todos los niveles. En este marco el Consejo Europeo se otorgó un papel reforzado que conseguirá mediante la organización de una reunión anual relativa a cuestiones económicas y sociales.

La Comisión Europea adoptó, el 28 de junio, la nueva Agenda de política social 2000-2005, como respuesta a los retos planteados en Lisboa y que fue

aprobada el 28 de noviembre por el Consejo y en diciembre por el Consejo Europeo de Niza.

En materia de empleo, tras su aprobación por el Consejo Europeo de Helsinki en diciembre de 1999, el Consejo adoptó oficialmente, el 14 de febrero la Recomendación 2000/164/CE sobre la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros y, el 13 de marzo, la Decisión 2000/228/CE relativa a las directrices para la política de empleo de los Estados miembros para el año 2000.

Tras el examen de los planes nacionales presentados por los Estados miembros, la Comisión adoptó, el 6 de septiembre, un conjunto de medidas relativas al empleo, plasmada en tres documentos, que fueron aprobados en el mes de diciembre por el Consejo Europeo de Niza: el Informe conjunto sobre el empleo del año 2000 (COM (2000) 551), una propuesta de Decisión por la que se establecen las directrices para las políticas de empleo en 2001 y una Recomendación en la que se pide al Consejo que adopte una recomendación sobre la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros.

El 7 de abril, la Comisión lanzó una campaña sobre la «Actuación local a favor del empleo», por medio de una Comunicación (COM (2000)136), tendente a examinar el papel de los agentes locales en la creación o mantenimiento de puestos de trabajo a nivel local. Esta iniciativa fue apoyada por 32 acciones experimentales destinadas a promover la información sobre la estrategia europea para el empleo y su aplicación a nivel local, así como la cooperación transnacional y la difusión de buenas prácticas en la materia.

Como acciones destinadas a promover la integración social, destaca la adopción, el 1 de marzo, por la Comisión de una comunicación titulada «Tendencias sociales: perspectivas y retos» (COM (2000)82) y, el 12 de mayo, de una comunicación titulada «Hacia una Europa sin barreras para las personas discapacitadas» (COM (2000)284).

En el ámbito de la lucha contra la discriminación, el Consejo adoptó, el 29 de junio, la Directiva 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. Y el 28 de diciembre, adoptó la Directiva 2000/78/CE relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación y destinada a luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual. El 27 de noviembre adoptó la Decisión 2000/750/CE por la que se aprueba un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación, para el período 2001-2006.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 22 de junio, la Directiva 2000/34/CE por la que se modifica la Directiva 93/104/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, para incluir los sectores y las actividades excluidos en dicha Directiva.

En materia de seguridad e higiene en el trabajo, adoptaron, el 18 de septiembre, la Directiva 2000/54/CE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados por la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (Séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), que modifica la Directiva 90/679/CEE.

En relación a la igualdad de trato, la Comisión presentó el 7 de junio, la Comunicación «Hacia una estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres para los años 2001 a 2005» (COM(2000)335). El 20 de diciembre, el Consejo aprobó un Programa específico, propuesto en paralelo a la citada comunicación, que contempla la realización de campañas de sensibilización, acciones para la mejora de la recogida de datos y la realización de acciones transnacionales, con una dotación financiera de 50 millones de euros, para el período 2001-2005.

Empresa

En el contexto establecido por las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, la Comisión adoptó, el 26 de abril, una comunicación titulada «los retos de la política de empresa en la economía del conocimiento» (COM (2000)256), acompañada de un Programa plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME), para el período 2001-2005, que fue aprobado por el Consejo, el 20 de diciembre, a través de la Decisión 2000/819/CE.

El Consejo Europeo de Feira de 19 y 20 de junio aprobó la elaboración de una Carta europea de las pequeñas y medianas empresas y definió las líneas de acción en relación a la promoción del espíritu empresarial, la necesidad de una mejor normativa o la reforma de los sistemas fiscales y el acceso a servicios financieros.

En este marco, se sitúa la Directiva 2000/35/CE, adoptada el 29 de junio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El 20 de septiembre, la Comisión adoptó una Comunicación sobre la Innovación en una economía del conocimiento (COM (2000)567), que presenta orientaciones para reforzar la innovación en Europa, de acuerdo con las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa.

Educación y Cultura

En materia de educación, en el año 2000 se aprobaron nuevos programas de acción comunitaria: segunda fase del Programa SÓCRATES (Decisión 2000/253/CE) para el período 2000-2006; aplicación del programa TEMPUS III a los países de la Europa Central y Oriental no asociados y a los Nuevos Estados Independientes de la antigua Unión Soviética (Decisión 2000/460/CE).

Y en materia de cultura, mediante de la Decisión 2000/508/CE se aprobó el programa «Cultura 2000», que pretende racionalizar y reforzar la eficacia de las actividades de cooperación cultural dentro de un único instrumento de financiación y programación.

Justicia y Asuntos de Interior

En el ámbito de la justicia y asuntos de interior, la Comisión Europea adoptó, en marzo, un Marcador que fija los objetivos y define las acciones que deben emprender las instituciones competentes. El Marcador establece un calendario de adopción de las medidas previstas que permite seguir el proceso de creación del espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea, previsto por el Tratado de Amsterdam.

En la perspectiva de la elaboración de una política europea común de asilo e inmigración, la Unión Europea se ha dotado de un Fondo Europeo para los Refugiados, atendiendo las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere (Decisión 2000/596/2000).

En el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal, el 29 de mayo el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 1374/2000, que sustituye al Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes; el Reglamento (CE) n° 1348/2000, que sustituye al Convenio relativo a la notificación y al traslado a los Estados miembros de los documentos judiciales y extrajudiciales, y el Reglamento (CE) n° 1346/2000 que sustituye el Convenio sobre procedimientos de insolvencia. También adoptó, el 22 de diciembre, un reglamento que convierte en instrumento comunitario, sobre la base del artículo 65 del Tratado CE, el Convenio de Bruselas de 1968 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

El Consejo Europeo de Feira adoptó un Plan de lucha contra la droga para el período 2000-2004. Y mediante el Reglamento (CE) n° 2220/2000 se procedió a la creación de un Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT).

Presupuesto

El 29 de septiembre, el Consejo adoptó la Decisión 2000/597/CE que establece un nuevo sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas. La presente Decisión se ajusta a las conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999, que invitaban a la Comisión a elaborar una nueva decisión relativa al sistema de recursos propios teniendo en cuenta sus conclusiones sobre la financiación de la Unión Europea durante el período 2000-2006. Dicha decisión prevé:

- el límite máximo de recursos propios queda en el 1,27% del PNB;
- el tipo máximo de referencia del recurso IVA se rebajará del 1% al 0,75% en 2002 y 2003, y al 0,50% a partir de 2004, con el fin de proseguir el proceso de consideración de la capacidad contributiva de cada Estado miembro de la Unión Europea y de corregir, para aquellos Estados miembros menos prósperos, los elementos regresivos del sistema actual;

- el porcentaje de dichos recursos tradicionales –esencialmente los derechos de aduana y los derechos agrícolas– seleccionado por los Estados miembros a título de gastos de recaudación pasa del 10% al 25% de los importes percibidos, efectivos a partir de 2001;
- se aportan ajustes técnicos a la corrección de los desequilibrios presupuestarios a favor del Reino Unido y, por razones de claridad, se ha simplificado la descripción del cálculo;
- la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios a favor del Reino Unido se ha modificado de modo que Alemania, Austria, los Países Bajos y Suecia obtuvieran una reducción de su participación a un 25% de su cuota normal. Dicha reducción ha sido aceptada por los otros Estados miembros;
- un análisis del funcionamiento del sistema de recursos propios y, en especial, de los efectos de la ampliación, será efectuado y presentado antes del 1 de enero de 2006. La Comisión se ha comprometido a presentarlo para finales de 2004.

Actividad del Estado

En el ámbito institucional destaca la adopción del Real Decreto 1470/2000 por el que se constituye el Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea, que tendrá lugar durante el primer semestre de 2002.

Y la Orden de 20 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 11 de diciembre de 1995 por la que se crea la Agencia Nacional Española para la aplicación del Programa comunitario «La Juventud con Europa», a fin de que la misma pase a gestionar el nuevo programa «Juventud» que sustituye al anterior.

En el año 2000, destaca la aprobación de un conjunto de disposiciones relativas a la sanidad animal, en gran parte derivadas de la problemática generada por las encefalopatías espongiformes transmisibles. Así, el Real Decreto 1716/2000 sobre medidas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de la especie bovina y porcina. El Real Decreto 1888/2000 que establece las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de terceros países. El Real Decreto 1911/2000 por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, en aplicación de la Decisión 2000/418/CE. El Real Decreto 2071/1999 que establece normas internas de aplicación del Reglamento (CE) nº 820/97 sobre el etiquetado de la carne de vacuno. Y la Orden de 25 de julio sobre ayudas comunitarias a la prima al sacrificio de bovinos exportados de países terceros. Y la Orden de 8 de noviembre por la que se prohíbe la introducción de animales y ciertos productos de la especie bovina originarios o procedentes de Francia.

En relación al control de productos alimenticios, destaca la adopción del Real Decreto 994/2000 que adapta la lista de aditivos del Real Decreto 145/1997 a la lista de la Directiva 98/72/CE. El Real Decreto 1444/2000 que adapta la norma-

tiva sobre preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales. Y el Real Decreto 1841/2000 que establece los requisitos que deben cumplir los laboratorios que realicen análisis para la determinación del rendimiento graso de las aceitunas, que adopta las obligaciones contenidas en el Reglamento (CE) nº 2366/98.

En relación a la protección del medio ambiente, destaca la adopción del Real Decreto Ley 9/2000 que modifica el Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental para adaptarlo a las modificaciones incorporadas por la Directiva 97/11/CE.

En relación a la libre circulación de productos, destaca la adopción del Real Decreto 1662/2000 sobre productos sanitarios para diagnóstico «in vitro» que incorpora la Directiva 98/79/CE. Y el Real Decreto 1785/2000 sobre circulación intracomunitaria de medicamentos de uso humano.

En el ámbito de la protección de consumidores destaca el Real Decreto 3423/2000 por el que se regula la indicación de los precios de productos ofrecidos a los consumidores y usuarios, que deroga el Real Decreto 2160/1993, con el objeto de incorporar la Directiva 98/6/CE.

En el ámbito agrícola, el Real Decreto 430/2000 regula el sector de frutas y hortalizas en aplicación del Reglamento (CE) nº 414/96 y del Reglamento (CE) nº 2200/96. El Real Decreto 930/2000 establece los requisitos para adjudicar ayudas comunitarias en el sector de semillas de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1674/72. Y la Orden de 26 de junio que establece normas para la concesión de ayudas para acciones de promoción y comercialización y el consumo de flores y plantas vivas, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 779/1999.

En el sector de la ganadería destaca la adopción del Real Decreto 1192/2000 que, en aplicación del Reglamento (CE) nº 1256/1999, establece las normas de asignación individual de cantidades de referencia de las cuotas lácteas.

En el sector de la viticultura, el Real Decreto 1471/2000 que establece un régimen de medidas aplicables al apoyo de la producción vitícola, adapta la legislación interna a los Reglamentos (CE) nº 1493/1999 y 1227/2000 que reformaron la organización común del mercado vitivinícola.

En el ámbito de la pesca destaca la adopción del Real Decreto 1660/2000 que modifica el Reglamento de la Ley 38/1994 para adaptarlo al Reglamento (CE) nº 104/2000 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

En el sector de los transportes, el Real Decreto 1191/2000 sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de alta velocidad, incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 96/48/CE.

Actividad de las Comunidades Autónomas

En el plano institucional, destaca la creación de «Observatorios Euro» en diversas Comunidades Autónomas, siguiendo la Recomendación 98/288/CE de la Comisión Europea de 23 de abril de 1998. En Cantabria se crea mediante el

Decreto 26/2000; en Castilla-La Mancha mediante el Decreto 12/2000; en la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 154/2000, que a su vez regula el «Euro-logo», distintivo que acredita la adhesión al «Código de buenas prácticas para una mejor adaptación a la implantación del euro»; en Murcia mediante el Decreto 27/2000, que también establece un procedimiento de adhesión al Código de buenas prácticas y la obtención del distintivo oficial «EURO». Asimismo, el Decreto 116/2000 establece las reglas y medidas para la adaptación al euro de la Administración de la Comunidad; y en la Comunidad Valenciana mediante el Decreto 149/2000. En dicha Comunidad el Observatorio se crea como subcomisión de la Comisión Especial para la introducción del Euro, creada mediante el Decreto 17/2000. Asimismo, en dicha Comunidad se crea, mediante el Decreto 3/2000 la Comisión Interdepartamental de Relaciones Externas, encargada de las relaciones con los organismos de la Unión Europea.

En relación al medio ambiente, en el ámbito de la gestión de residuos destaca la aprobación de la Ley 5/2000 de la Comunidad de Canarias que reforma la Ley 1/99 de 29 de enero de residuos de Canarias, para derogar determinados artículos incompatibles con la normativa europea, en concreto la Directiva 94/62/CEE. Y la Ley 11/2000, de la Comunidad de Cataluña, reguladora de la incineración de residuos.

En materia de información ambiental, el Decreto 156/2000 por el que se crea el Centro de Información y Documentación Ambiental de la Comunidad Valenciana (CIDAM), desarrolla la Directiva 90/313/CEE, incorporada a la legislación estatal por la Ley 38/1995.

En materia de aguas, la Ley 3/2000 de la Región de Murcia instaura el marco jurídico para el saneamiento y depuración de aguas residuales e implanta un canon de saneamiento, desarrollando la Directiva 91/271/CE. Y el Decreto 240/2000 de Galicia regula la declaración de zonas de baño, en el marco de la Directiva 76/160/CE. En relación a la contaminación producida por nitratos de origen agrario, destacan la adopción de los Decretos 49/2000 de Canarias y 205/2000 de Cataluña, en el marco de la Directiva 91/676/CEE.

En relación a la regulación de la producción agrícola ecológica destacan la adopción del Decreto 56/2000 de la Rioja, la Orden de 26 de septiembre de Andalucía, el Decreto Foral 617/1999 de Navarra, la Orden 213/2000 del País Vasco y el Decreto 153/2000 de las Islas Baleares.

En relación a la política agrícola, como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº1257/1999 destaca la adopción en Cantabria del Decreto 35/2000 relativo a las ayudas a las mejoras estructurales y a la modernización de explotaciones agrarias; en Navarra, la Ley Foral 5/2000, por la que se modifica el trato refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria; y en Extremadura, el Decreto 204/2000 relativo a ayudas para entidades asociativas agrarias para la mejora de los medios y de los procesos de comercialización de sus producciones agrarias y agroalimentarias.

En el sector vitivinícola, en relación a las normas europeas sobre potencial de producción vitícola (Reglamentos (CE) nºs 1493/1999 y 1227/2000) se ha adoptado en Canarias el Decreto 202/2000, en Galicia la Orden de 5 de septiembre y en Andalucía la Orden de 19 de octubre de 2000.

En materia de pesca, destaca la adopción en Cataluña del Decreto 330/2000 que regula la pesca de arrastre de fondo en el litoral catalán de acuerdo con el Real Decreto 1440/1999 y el Reglamento (CE) n° 2792/1999. Y en el País Vasco del Decreto 212/2000 que regula el espacio de pesca con artes menores, de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 3760/92).

En relación el control de productos alimenticios, destaca la adopción en Galicia del Decreto 14/2000, en desarrollo de las Directivas 89/397/CE y 93/99/CE y en Castilla y León el Decreto 269/2000.

En el ámbito de la sanidad animal, en relación a las normas de etiquetado de la carne de vacuno (Reglamentos (CE) n° 1760/2000 y 1825/2000) destaca la adopción en Extremadura del Decreto 242/2000, en Castilla y León del Decreto 263/2000, en Navarra del Decreto Foral 308/2000 y en Castilla-La Mancha del Decreto 169/2000. Asimismo, destaca la adopción en Navarra de la Ley Foral 11/2000 de sanidad animal, así como del Decreto Foral 381/2000 por el que se adoptan medidas en relación a la prevención de la encefalopatía espongiforme bovina, en desarrollo de la Decisión 2000/764/CEE. En Castilla y León, la adopción del Decreto 259/2000, relativo a las encefalopatías espongiformes transmisibles, en desarrollo de la Decisión 2000/418/CE. En el País Vasco, el Decreto 218/2000 por el que se dictan normas sanitarias en relación con el sacrificio de animales para las necesidades personales del criador, en desarrollo de la Directiva 91/497/CEE. Y en Cataluña, la adopción del Decreto 179/2000 por el que se regulan los establecimientos, los intermediarios y la utilización de sustancias y productos en el sector de la alimentación animal, en desarrollo de la Directiva 95/69/CE y de la Directiva 96/51/CEE.

En el sector de telecomunicaciones y medios de Comunicación, en base a la Directiva 98/34/CE destaca la adopción en Cataluña de los Decretos 116/2000, 117/2000 y 295/2000. Y en la Comunidad de Madrid del Decreto 244/2000.

En diversas Comunidades, en aplicación de las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE se regula la profesión de guía turístico: Decreto 20/2000 de La Rioja, Decreto 43/2000 de Extremadura y Decreto 25/2000 de Castilla y León.

Por último, en aplicación de la Decisión 91/396/CEE por la que se crea el teléfono único europeo de urgencia 1-1-2 se han adoptado el Decreto 125/2000 en Castilla-La Mancha y la Orden de 3 de marzo de Castilla y León.